



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Doriela Cantero Martinez	Cesar Duvan Gomez Duque	01/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanción
13001311000120180042900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Miladis Maria Ayola Castro Y Otros	Celio Ayola Orozco	02/02/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior. Emítanse Los Oficios Para Cumplir Lo Ordenado En Auto Del 23 De Julio De 2020
13001311000120210003000	Procesos Verbales	Juan Carlos Taborda Cabarcas	Dayanis Valest Zambrano, Dayanis Valest Zambrano	01/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Y Concede Término De Subsanción

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

701f5726-498f-4922-8829-71c86713b588



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200011500	Procesos Verbales	Jessica Marin Arcila	Jhon Alvarez	01/02/2021	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Dictar Sentencia Y Requiere A Demandante Para Que Proceda A Notificar Al Demandado O En Su Defectos, Allegue Documentos Que Den Cuenta De La Efectiva Notificación
13001311000120210003300	Procesos Verbales Sumarios	Liceth Paola Alvera Berdugo	Jeyner Reales Ahumada	02/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
13001311000120200029500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Del Socorro Martinez De Rodriguez	Carlos Rodriguez Madera	02/02/2021	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia Al Interior Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

701f5726-498f-4922-8829-71c86713b588



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200030700	Procesos Verbales Sumarios	Maria Paola Villa Gomez	Mario Elias Hernandez Agamez	02/02/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Fija El Día 10 De Febrero De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, A Través De La Plataforma Microsoft Teams. 2. Decretar Pruebas.
13001311000120200034900	Procesos Verbales Sumarios	Ramon Martinez Pimineta	Cielo Gomez Lorduy	02/02/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Fija El 9 De Febrero De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Microsoft Teams. 2. Decretar Pruebas.-

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

701f5726-498f-4922-8829-71c86713b588



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Miércoles, 3 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003100	Procesos Verbales Sumarios	Teresa Cristancho De Villar	Martha Lucia Villar Cristancho	01/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanción
13001311000120190033800	Procesos Verbales Sumarios	Jina Margarita Licon Buelvas	Carlos Andres Bravo Miranda	02/02/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda De Disminución De Alimentos. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

701f5726-498f-4922-8829-71c86713b588



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0003I-2021

Cartagena de Indias, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Alimentos para Mayor de Edad**, promovida, a través de apoderado judicial, por TERESA CRISTANCHO DE VILLAR contra MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, en la que se advierte que la misma reúne los requisitos formales, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad** promovida por TERESA CRISTANCHO DE VILLAR contra MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO.

2º. Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o físico en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020, a la demandada, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

3º. En atención a que está acreditada la capacidad económica de la demandada, se fija, a cargo de ésta y a favor de la señora TERESA CRISTANCHO DE VILLAR, **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al catorce por ciento (14%) de la asignación salarial y demás prestaciones sociales que, previa las deducciones de ley, recibe de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; suma que deberá cancelar directamente a la alimentaria o, en su defecto, consignar a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

4º. Negar la medida de embargo solicitada, en ocasión que tal cautela no está autorizada en alimentos para mayor de edad.

5º. Reconózcase personería jurídica al abogado RAMIRO NEL LASTRA ALZAMORA para actuar como apoderado judicial de la señora TERESA CRISTANCHO DE VILLAR, al interior del presente asunto, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00030-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CARLOS TABORDA CABARCAS, contra la señora DAYANIS VALEST ZAMBRANO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., febrero 01 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, en la que se constata lo siguiente:

- a. No se allega constancia de haber sido remitida la demanda y sus anexos a la demandada, de acuerdo con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.
- b. En la demanda no se informa donde fue establecido el domicilio conyugal.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva aclarar dicha situación. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00029-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora DORIELA CANTERO MARTÍNEZ contra el señor CESAR DUVAN GÓMEZ DUQUE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 01 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual, al ser revisada, el Juzgado observa que no se aporta con la demanda, constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la acción. (Art. 40 Nral. 3º, Ley 640 de 2001)

Aunado a lo anterior, el poder, a más de tornarse ilegible parcialmente, otorgado en él no se indica el correo electrónico del apoderado en la forma indicada en el numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la aquélla, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora DORIELA CANTERO MARTÍNEZ contra el señor CESAR DUVAN GÓMEZ DUQUE, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00033-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora LICETH PAOLA ALVEAR VERDUGO, a través de apoderado judicial y en favor de su menor hijo, contra el señor JEYNER REALES AHUMADA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 02 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) Los hechos de la demanda no son claras, puesto que no se efectúa una relación detallada de los gastos mensuales del alimentario. (Nral. 4º art. 82 C.G.P.)
- b) En la demanda no se indica cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado (Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES Y MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado Fran Santiago Palomino Julio calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00429-2018

Cartagena de Indias, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Sucesión del Causante CELIO AYOLA OROZCO, en el que, la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante auto del 7 de diciembre de 2020, confirmó el auto de proferido el pasado 23 de julio, con el cual el Juzgado decidió el incidente de oposición a la diligencia de secuestro efectuada en el referido asunto.

En virtud de tal determinación, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en auto de fecha 7 de diciembre de 2020.

2°. Por Secretaría, emítase el oficio y/o despacho comisorio correspondiente, al Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia – Bolívar, y a la secuestre, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 23 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00295-2020

Cartagena de Indias, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Aumento de Alimentos para Mayor de Edad promovida por MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ VILLADIEGO contra CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MADERA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido.

Así las cosas, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del CGP¹, a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata esa normatividad, a fin de practicarlas y resolver de fondo el aludido juicio.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ VILLADIEGO y CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MADERA, para el **viernes 12 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

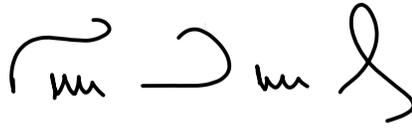
Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del CGP.

3º. Decretar los testimonios de los señores MARTÍN RAMBAL SOLANO, JOHNATAN DAVID PÉREZ RODRÍGUEZ y EDUARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

¹Código General del Proceso

Se advierte a la parte interesada en tales declaraciones, que, de conformidad con el inciso 2° del art. 392 del C. G. del P., sólo se recibirán los testimonios de dos (2) de las personas mencionadas.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive loops and lines.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00115-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora JESSICA POLETTE MARIN ARCILA, contra el señor JHON JAIRO ALVAREZ SANTILLANA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Así mismo dejo constancia que revisado el correo electrónico institucional, no se halló memorial pendiente por anexar. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 01 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la señora JESSICA POLETTE MARIN ARCILA, presenta solicita reiteradamente que se dicte sentencia al interior del aludido proceso, alegando que el demandado se encuentra debidamente notificado.

No obstante, revisado el expediente digital y tal como deja constancia la secretaría del despacho, no se tiene certeza alguna de que se hubiere efectuado dicha notificación al demandado en debida forma, así como tampoco escrito dirigido por éste que dé cuenta de que tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso.

Por consiguiente, no se accederá a lo solicitado y se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar al señor JHON JAIRO ALVAREZ SANTILLANA, de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, allegué los documentos que den cuenta de la notificación alegada. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguese** la solicitud de dictar sentencia al interior del presente proceso, de conformidad con lo antes esbozado.
2. **Requírase** a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar al señor JHON JAIRO ALVAREZ SANTILLANA, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, allegué los documentos que den cuenta de la notificación alegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2019-00338-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Disminución de Alimentos, presentado por CARLOS ANDRES BRAU MIRANDA JINA contra MARGARITA LICONA BUELVAS, informándole que, por auto de Enero 20 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que a la fecha fuese subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febero 02 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsano la falencia observada en la demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., eso es, rechazar dicha demanda.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la presente demanda de Disminución de Alimentos, presentada por CARLOS ANDRES BRAU MIRANDA JINA contra MARGARITA LICONA BUELVAS.-
- 2.- Hágase la devolución del referido escrito, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00349-2020

Cartagena de Indias, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente de Disminución de Alimentos presentada, a través de apoderado judicial, por RAMÓN ESTEBAN MARTÍNEZ PIMIENTA contra los menores J.E. y A.C.M.G., estos últimos representados por su madre, la señora CIELO PATRICIA GÓMEZ LORDUY; proceso en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y del cual hizo uso la parte demandada, sin proponer excepciones, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto por el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase incorporados oportunamente al expediente, los documentos allegados con la demanda y su contestación, cuya valoración se surtirá en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores RAMÓN ESTEBAN MARTÍNEZ PIMIENTA y CIELO PATRICIA GÓMEZ LORDUY, para el **martes 9 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

3º. Decretar el testimonio de la señora VÓCTORIA NOHEMÍ CÁSSERES AHUMADA, el cual será recibido en la audiencia a que se refiere el numeral anterior, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00307-2020

Cartagena de Indias, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovida, a través de apoderada judicial, por MARIA PAOLA VILLA GOMEZ, a favor del niño J.M.H.V., contra MARIO ELIAS HERNANDEZ AGAMEZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores MARIA PAOLA VILLA GOMEZ y MARIO ELIAS HERNANDEZ AGAMEZ, para el **miércoles 10 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del Código General del Proceso.

3º. Decretar el testimonio de las señoras MARÍA MERCEDES ROMERO RESTREPO y JULIA AGÁMEZ MENDOZA, los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

4º. De conformidad con el inciso 2º del art. 167 del C. G. del P., requiérase al señor MARIO ELIAS HERNANDEZ AGAMEZ, a fin de que, a más tardar en la audiencia

¹ Ley 1564 de 2012.

que se realizará en la fecha ya indicada, se sirva aportar copia del desprendible de pago o nómina con el que acredite el monto de sus ingresos salariales y pensionales, según el caso.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena